

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1000
RAD. 765204003007-2021-00361-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
A.M.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).-

Como quiera que se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho y conforme lo establece nuestra normatividad procedimental Civil, se procederá a ello.

Por otro lado, allega comunicaciones provenientes de las entidades financieras **BANCO CITIBANK, BANCOOMEVA, ITAU, BANCAMIA y BANCO W.** Con las que informan que el demandado no tiene cuentas, ni productos, ni vínculos con dichas entidades.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **TRES MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$3.129.000,00) MONEDA CORRIENTE.**

SEGUNDO: GLOSESE: a los autos, las anteriores comunicaciones provenientes de las entidades financieras anteriormente citadas, y pongase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfdca9cd8897a4848331f47f717bf2ad336581e76077ec904ddbb8e7819e8c63**

Documento generado en 17/08/2022 03:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Estado No 090 de hoy antes

Auto anterior

Palmira **18 AGO 2022**

la Secretaria



Citibank Colombia S.A

Bogotá D.C.
miércoles, 25 de mayo de 2022

Señores
JUZGADP SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
CARRERA 29 CALLE 23 ESQUINA PISO SEGUNDO OFICINA
214
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

1 13 JUN 2022
9:00 AM
Ana Maria

Ref. Contestación Oficio: 0073
Acto: SIN INFORMACION
Proceso: 76520400300720210036100

Apreciado(a) Señor(a):

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, nos permitimos informar que el demandado(s), relacionado en su oficio no es(son) titular(es) de producto(s) pasivo(s) ofrecido(s) o emitido(s) por el Banco; es decir, no es(son) titular(es) de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



FIRMA AUTORIZADA
Operaciones Embargos



36852741888311





Radicado interno No 285050

Santiago de Cali 23 de Junio de 2022

1 30 JUN 2022
8:00 AM
Ang Rocio

Señor(es)
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira-Valle del Cauca

Demandante /Ejecutante : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado /Ejecutado : OSCAR DANIEL ULLOA DUQUE
Radicación : 765204003007-2021-00361-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.0073 del 03 de Febrero de 2022, radicado en nuestras dependencias el día 25 de Mayo de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de OSCAR DANIEL ULLOA DUQUE con identificación No 1.113.631.314.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE

**Area de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.**





Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022

NE181703 / IQV00600105864

Señor(a):
 J 7 CIV MUN PALMIRA
 j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

10 07 JUL 2022
 12:57 PM
 Ana Maria

REF: Oficio N°0073 Proceso Res: 765204000300720210036100 / Demandante: OSCAR DANIEL ULLOA DUQUE ID 1113631314 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: OSCAR DANIEL ULLOA DUQUE 1113631314

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
16	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida cautelar

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
 Procesos Centrales.
 ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.



Bancamía

Fundación
BBVA MicroFinanzas

Bogotá D.C 14 de julio de 2022

Señores

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira

j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palmira

20 JUL 2022
14:18 PM
Aq rana

Ref.: Respuesta medidas cautelares

Radicado No. **765204003007-2021-00361-00**

Identificación Demandado: **1113631314**

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de la referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO poseen depósitos en Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

Nos permitimos informar que los documentos relacionados con embargos y desembargos emitidos por entidades oficiales son recibidos en el correo electrónico embargos@bancamia.com.co, así mismo informamos que del mismo correo le serán enviadas las respectivas respuestas a las medidas cautelares ordenadas por su despacho.

De igual manera, por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordial saludo,



Adriana Cecilia Castro Bueno

Directora de Operaciones de Red y Canales

embargos@bancamia.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cali, 2022-08-02

Señores

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 29 CALLE 23 ESQUINA PISO SEGUNDO OFICINA 214
PALMIRA VALLE

Oficio: 0073
Radicación Banco W: 0073

Respetados Señores

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2022-03-02, mediante el cual decreta el embargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:

Proceso	Identificación	Demandado	Valor a embargar	Producto
765204003007 - 2021 - 00361 - 00	1113631314	OSCAR DANIEL ULLOA DUQUE	--	--

Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisada nuestros registros, el (la) señor (a), a la fecha no presenta (n) ningún vínculo con productos de captación en esta entidad financiera.

Cordialmente,

20 4 AGU 2022
8:13 AM
Ana María


JEFATURA DE CONVENIOS Y PASIVO
Banco W S.A.
Telf. (602) 6083999 Ext. 10258

La única dirección de notificación judicial de la entidad según registra certificado de cámara y comercio, es la
Avenida 5ª Norte No.16N-57 de la ciudad de Santiago de Cali – Valle

